

931 (X). Adelanto educativo en los territorios no autónomos: ofertas de facilidades de estudio y formación profesional de conformidad con la resolución 845 (IX) de la Asamblea General

La Asamblea General,

Teniendo en cuenta su resolución 845 (IX) de 22 de noviembre de 1954, por la cual pidió al Secretario General que, previa consulta con los Estados Miembros administradores, preparase, para conocimiento de la Asamblea General, un informe que contuviese datos referentes a las ofertas hechas y a la medida en que se las haya utilizado,

1. *Toma nota* del informe³ presentado por el Secretario General a la Asamblea General en su décimo período de sesiones sobre las ofertas de facilidades para cursar estudios y obtener formación profesional en virtud de la resolución 845 (IX) de la Asamblea General, en el cual se señalan los progresos alcanzados hasta el momento en cumplimiento de esa resolución;

2. *Invita* al Secretario General a que prepare, para información de la Asamblea General en sus futuros períodos de sesiones, informes en los que se den nuevos detalles sobre las ofertas hechas y sobre el uso que se haya hecho de ellas.

*541a. sesión plenaria,
8 de noviembre de 1955.*

932 (X). Progreso alcanzado por los territorios no autónomos en cumplimiento del Capítulo XI de la Carta

La Asamblea General,

Considerando que el Capítulo XI de la Carta de las Naciones Unidas contiene varias disposiciones sobre el adelanto de los territorios cuyos pueblos aun no han alcanzado la plenitud de gobierno propio,

Considerando que desde 1946, en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta, el Secretario General ha recibido información sobre las condiciones económicas, sociales y educativas en los territorios no autónomos y que, en algunos casos, los Estados Miembros administradores han presentado voluntariamente información sobre el desarrollo de las instituciones políticas libres de los pueblos de esos territorios,

Considerando además que, en virtud de las resoluciones aprobadas por la Asamblea General desde 1946, esta valiosa información, que los Estados Miembros administradores transmiten y que indica la forma y el grado en que se ha dado cumplimiento al principio de que los intereses de los habitantes de los territorios no autónomos están por encima de todo, ha sido analizada y resumida por el Secretario General y estudiada anualmente por la Asamblea General,

1. *Expresa la opinión* de que un examen del progreso alcanzado en los territorios no autónomos desde la creación de las Naciones Unidas, basado en la información recibida de los Estados Miembros administradores en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta sería muy conveniente y debería servir para conocer el grado en que los pueblos de los territorios no autónomos avanzan hacia el cumplimiento de los fines del Capítulo XI de la Carta;

³ *Ibid.*, décimo período de sesiones, Anexos, tema 31 del programa, documentos A/2937 y Add.1, 2, 3/Rev.1 y 4.

2. *Considera* que dicho examen requeriría una cuidadosa preparación con la ayuda de los organismos especializados interesados;

3. *Invita* al Secretario General a que, después de consultar con los organismos especializados interesados, someta a consideración de la Asamblea General en su undécimo período de sesiones un informe sobre los puntos principales que podrían servir para tal examen.

*541a. sesión plenaria,
8 de noviembre de 1955.*

933. (X). Prolongación del mandato de la Comisión para la Información sobre Territorios no Autónomos

La Asamblea General,

Habiendo examinado los trabajos de la Comisión para la Información sobre Territorios no Autónomos, creada en virtud de la resolución 332 (IV) de la Asamblea General, de fecha 2 de diciembre de 1949,

Reconociendo la utilidad de que la Comisión prosiga su obra constructiva con miras al adelanto de los pueblos de los territorios no autónomos y al logro de los objetivos establecidos en el Capítulo XI de la Carta,

1. *Decide* prorrogar el mandato de la Comisión para la Información sobre Territorios no Autónomos en las mismas condiciones y por un período adicional de tres años;

2. *Decide* que, conforme a las disposiciones de las resoluciones 332 (IV) y 646 (VII) de 2 de diciembre de 1949 y 10 de diciembre de 1952, respectivamente, integren la Comisión los Estados Miembros de las Naciones Unidas que transmiten información en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta y un número igual de Estados Miembros no administradores elegidos por la Cuarta Comisión en nombre de la Asamblea General, a base de una distribución geográfica tan amplia como sea posible;

3. *Invita* a los miembros de la Comisión a que sigan adscribiendo a sus delegaciones a personas que posean conocimientos especiales en los campos técnicos de la competencia de la Comisión;

4. *Invita* a los Estados Miembros administradores a que adscriban a sus delegaciones a personas indígenas especialmente calificadas para hablar sobre la política seguida en materia económica, social y educativa en los territorios no autónomos;

5. *Encarga* a la Comisión que examine, dentro del espíritu de los párrafos 3 y 4 del Artículo 1 y del Artículo 55 de la Carta, los resúmenes y análisis de la información transmitida en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta acerca de las condiciones económicas, sociales y educativas en los territorios no autónomos, así como cualesquiera documentos preparados por los organismos especializados y cualesquiera informes o información sobre las medidas adoptadas en cumplimiento de las resoluciones aprobadas por la Asamblea General relativas a las condiciones económicas, sociales y educativas en los territorios no autónomos;

6. *Encarga* a la Comisión que presente a la Asamblea General, en sus períodos ordinarios de sesiones, informes que contengan las recomendaciones sobre procedimiento que la Comisión estime adecuadas y las